



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 802

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00582-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados: JHON RAFAEL RIDDERSTAP AGUDELO
BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA

En el proceso de la referencia, la parte actora allega solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación, cumpliendo con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra JHON RAFAEL RIDDERSTAP AGUDELO y BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3.-ORDENAR el desglose del título valor que obra como base de la ejecución conforme lo previsto en el artículo 116 del C.G. del P.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c217d47fbaa0ed7f667d626b13d19c235798d19a3a726ce7f9eaf72b3234d69**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 823

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01029-00
Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Demandante: MARK ANTHONY LEVER BENARD
Demandado: BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTROS

Visto que la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES solicita se admita y reconozca el crédito por los valores referidos en el escrito que allega y se inste al señor MARK ANTHONY LEVER, para que realice las gestiones de depuración de la deuda que reporta esa entidad; como al revisar se tiene que por auto No. 2699 del 05/10/2022, se reconoce el crédito por \$43.420.160, como capital y \$27.980.530, por intereses de mora que adeuda el insolvente, se ordenará a que se esté a lo resuelto.

El abogado de procesos concursales SERLEFIN, DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ, mediante memorial fechado el 18/01/2023, remite contrato de cesión de crédito celebrado entre SCOTIABANK COLPATRIA y SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad que actúa como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, solicita se acepte cesión de crédito, pero como al revisar se encuentra que por auto No. 932 del 12/05/2022, en atención a la solicitud de igual tenor, se aceptó la cesión de crédito, simplemente se agregará y se ordenará que se esté a lo resuelto.

Cumplido los términos del art. 566 del CGP, sin que se hubieren presentado nuevos acreedores, se tendrá por culminada dicha etapa y se les advertirá a los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, que se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

Se requerirá al liquidador para que presente los inventarios y avalúos dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, **SE ESTÉ** a lo resuelto en auto No. 2699 del 05/10/2022, mediante el cual se reconoce el crédito por \$43.420.160, como capital y \$27.980.530, por intereses de mora que adeuda el insolvente a esa entidad.

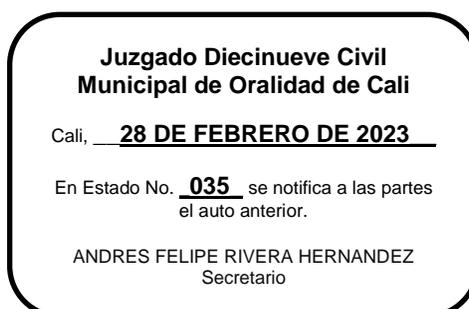
2. REQUERIR al abogado de procesos concursales SERLEFIN, **SE ESTÉ A LO RESUELTO** mediante auto No. 932 del 12/05/2022, que aceptó la cesión de crédito celebrada entre SCOTIABANK COLPATRIA y SYSTEMGROUP S.A.S., sociedad que actúa como apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, cuya vocera administradora es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

3. TENER por culminada la etapa de inclusión de nuevos acreedores y **ADVERTIR** a los acreedores incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, que se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, de acuerdo con lo prescrito por el art. 566 del CGP.

4. REQUERIR al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación por telegrama, allegue los inventarios y avalúos de los bienes del deudor MARK ANTONY LEVER BENARD.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ear



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dcec406e5c9294b6cb6df792a31eb393aed46f2f95c1ca96efdc84b47659c2**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 831

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00284-00.
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: OLGA PATRICIA CASTAÑO

Revisado el expediente, se tiene que en la providencia calendada el 24 de febrero de 2023, a través de la cual se ordenó una corrección en el auto que decretó la terminación del presente trámite, por error involuntario se señaló en el numeral CUARTO, que la entrega del vehículo de placas JML-233, debía realizarse a la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, siendo lo correcto a la entidad GM FINANCIAL, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

En ese sentido y en los términos del artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado, ordenará la corrección del numeral CUARTO del auto No. 784 del 24 de febrero de la presente calenda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral CUARTO del auto No. 784 del 24 de febrero de 2023, el cual para todos sus efectos legales quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., que le entregue al acreedor GM FINANCIAL, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., el vehículo de placas JML-233, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., marca: CHEVROLET, tipo AUTOMOVIL, año:2020, de propiedad de la señora OLGA PATRICIA CASTAÑO quien se identifica con la C.C. No. 29.532.981.

2.- Los demás puntos del auto referido, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4621d9782b007d0b89a35e89e607a98d4c0203572c0110e58113ed944edf8cd**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia proferida el 14 de septiembre de 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
EXPENSAS	\$ 0
TOTAL	\$ 400.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

Secretario

Auto No. 813.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00331-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: EDGAR BEJARANO.

Demandado: CAMILO CUENUD LOPEZ

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá de conformidad.

Frente a la solicitud de requerimiento al pagador, por ajustarse a derecho se procederá de conformidad.

Por último, en cuanto concierne a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se denegará en razón a que una vez se verifica el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia no se advierte que existan dineros a su favor.

En atención a ello, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente híbrido a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

4. REQUERIR al pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE** a fin de que informe al despacho en el término improrrogable de cinco (05) días, los trámites administrativos emprendidos para dar cumplimiento a la orden decretada mediante Auto No. 1440 del 21 de mayo de 2021, comunicada mediante Oficio No. 1207 del 21 de mayo de 2021. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

5. DENEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195f13f46f9a8ba9fa64eb03822d0c2f4edd2ec6092c06523dcf8f49aec9712b**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 780

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00613-00
Tipo de Asunto: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: FABIO ROSALES MOLINA
Demandado: **HECTOR HENAO HERNANDEZ**
CLINICA DE OFTALMOLOGOS DEL VALLE LTDA
Llamado en Garantía: **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Siendo que, dentro del presente asunto, se aceptó el recurso de queja interpuesto por el demandante, el cual le correspondió conocer al Juez Quinto Civil del Circuito de Cali; y se había fijado el 02/03/2023, para continuar la audiencia del art. 373 del CGP, la cual no es posible realizar, por cuanto a la fecha el juez superior no se ha pronunciado al respecto de la queja, se hace necesario aplazar la audiencia y posteriormente una vez el Juez Quinto Civil del Circuito resuelva y nos comunique la decisión, se fijará nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. APLAZAR** la audiencia fijada para el 02/03/2023, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.
- 2. UNA VEZ** el Juez Quinto Civil del Circuito se pronuncie con relación al recurso de queja interpuesto por el demandante, se fijará nueva fecha, para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6df7cd45e1b216c7ebc9d254518c3fecae7f6436de875d83c727ed9b39b8ee3**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 797.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00629-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DUBERNEY AGUIRRE MUÑOZ

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado como tres medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del ejecutado; petitum que por tornarse procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del compendio procesal, se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibídem., pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los derechos de dominio del demandado, sobre el bien mueble distinguido con placas KUM-560 de la Secretaría de Movilidad de Guacarí.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575c44ea7a38db08726e964e954145a2e75c31cb469c672488e91eba255e6160**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 812.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01049-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: MIGUEL ANGEL SUAREZ ANAYA

Demandado: JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR

En atención al memorial que precede del 25 de abril de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta reparos contra el Auto No. 374 del 22 de febrero de 2022 la que se notificó debidamente a través de estados electrónicos del 24 de febrero de 2022, se impone recordar que dicha providencia estudió en su momento el escrito de subsanación allegado concluyendo que el documento no tuvo suficiencia para aperturar a trámite la acción ejecutiva presentada, por consiguiente se le ordenará estarse el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo resuelto mediante ordinales 1° y 2° del Auto No. 374 del 22 de febrero de 2022 que rechazó o se abstuvo librar mandamiento de pago por advertir falencias y omisiones en la subsanación.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo resuelto mediante ordinales 1° y 2° del Auto No. 374 del 22 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉSE por secretaría, cumplimiento a la orden de archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **035** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edc766ded9b46e2f8b3d1885965e0dd427fad458f6ff2f0e83b2761d49750c2**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 800.

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01059-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS

Demandado: LARITZA GIRALDO PORTOCARRERO

En atención a las insistentes y desproporcionadas solicitudes elevadas por la profesional de derecho de la parte actora, se impone por última vez reiterarle que de conformidad al Acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado carece de competencia para tramitar su petición.

En esa dirección, la secretaría del Despacho informa que el expediente se remitirá a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles en el mes de marzo de acuerdo con el cronograma, fechas, horarios, y límites en la cantidad de recibo de procesos reglamentados por dicha dependencia judicial.

Así mismo, se le conminará para que se abstenga de impetrar en lo sucesivo solicitudes innecesarias, fundados en sesgos interpretativos.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ESTÉSE la apoderada judicial de la parte ejecutante a lo resuelto mediante ordinales 6° y 7° del Auto No. 379 del 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que se abstenga de impetrar en lo sucesivo solicitudes

innecesarias, fundados en sesgos interpretativos, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio reglado en el art. 44 del C G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ccaabd7eb4dd467d67c252634d95ed30ea508edfcfcbb3762fed82f410164c**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 801

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00155-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES S.A.
JAIME ALFONSO PRADA BERNAL

En el proceso de la referencia, la parte actora allega solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación, cumpliendo con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO BCSC S.A., contra RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES S.A. y JAIME ALFONSO PRADA BERNAL, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad31004eab5a4363de9e57d1483dce32da5417143bdd72f63a699ae5020a44af**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$385. 000.00
TOTAL	\$385. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 809

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00314-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: FRANCIA ELENA DÍAZ PEÑA

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a3f91773b48f39ab68c9cbd3009a72a0ed8121a92b89cf90e4f4d2d64f8f6a**
Documento generado en 27/02/2023 11:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 799

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00330-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ QUINTERO**

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado como tres medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del ejecutado; petitum que por tornarse procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del compendio procesal, se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibídem., pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

De otro lado, se tendrá como nueva dirección de notificación del demandado **Transversal 29 D No 18 – 52 de la Ciudad de Cali y Carrera 83 No 26 – 13 de la Ciudad de Cali** para todos los efectos procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional vigente que devengue el demandado por concepto de salario y/o Honorarios como empleado en la empresa **DISTRIBUCIONES LOZANO L Y L S.A.S.**, hasta la concurrencia de \$104.102.804=. Líbrese oficio al pagador con las advertencias de ley

SEGUNDO: TENER como nueva dirección de notificación del demandado **la Transversal 29 D No 18 – 52 de la Ciudad de Cali y Carrera 83 No 26 – 13 de la Ciudad de Cali**, para todos los efectos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **035** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f500f267deb5d24ef2ad09d880f30bfad2733d53ec1bef1a94be2937c2832f2d**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

CONSTANCIA NOTIFICACION	\$10. 600.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000. 000.00
TOTAL	\$5.042. 400.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 808

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00443-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandados: GUSTAVO MOSQUERA MOSQUERA.

ROMAN CARDONA CIELO.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para

continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

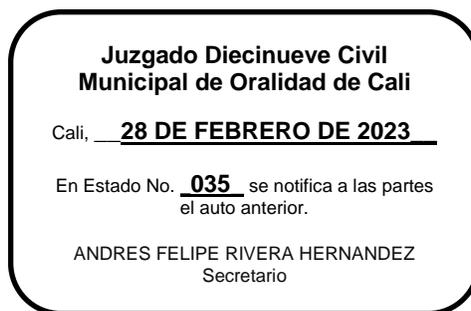
En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77272eb5e28f0bcd73bc5850be51073253f17137bc843d340ea7092d94a95fbf**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 824

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00581-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA

Demandado: **MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA**

EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS

Allegado por el demandante el título valor base del cobro ejecutivo, letra de cambio para efecto de estudio grafológico por la tacha de falsedad formulada por las demandadas antes de ser remitido al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI, se mantendrá en custodia en la secretaria del despacho y como para efectuar dicho estudio se requiere abundantes muestras manuscriturales de las demandadas, se las citará al despacho para en audiencia tomar las muestras que se requieren al igual que las huellas dactilares.

Igualmente, se les requerirá para que alleguen documentos varios, tales como recibos, contratos, consignaciones, en los cuales consten sus firmas y huellas para que sean comparados con las impuestas en la letra de cambio objeto de estudio grafológico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. CITese a las señoras MARIA FERNANDA GUTIERREZ DAZA y EDIT MARGOT ERIRA CEBALLOS, para en audiencia tomar muestras escriturales y de sus firmas, que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI requiere para efectuar la experticia.

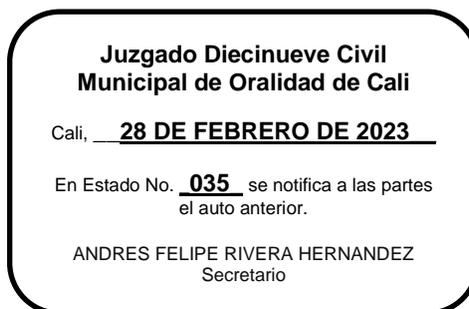
2. FIJAR para el efecto el día ocho (08) del mes de marzo del año 2023 a las 9:30 A.M. En la misma audiencia tómense muestras dactilares.

3. REQUERIR a las demandadas para que alleguen documentos varios, tales como recibos, contratos, consignaciones, en los cuales consten sus firmas y huellas para que sean comparados con las impuestas en la letra de cambio objeto de estudio grafológico.

4. UNA VEZ se tomen las muestras escriturales y las huellas dactilares, **REMITIR** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE CALI, junto con el título y la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e89f90bf6ee1f247626f2128136824d50dd09a8aaef422b5af274124a032f8**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 778

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00638-00
Tipo de Asunto: VERBAL
Demandante: JOSE MARIA MARMOLEJO MENDOZA Y OTROS
Demandado: **PAULA ANDREA VIDAL ZAPATA Y OTROS**

Visto que la parte demandante allega la póliza judicial No. 45-101011887, expedida por Seguros del Estado S.A., por el valor ordenado en el auto anterior, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados APOLINAR VIDAL y PAULA ANDREA VIDAL ZAPATA, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, C.D.A.T., siempre que sean susceptibles de dicha medida.

LIBRAR oficio a las entidades respectivas, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Las sumas retenidas. Hágansele las prevenciones necesarias. **LIMITAR** la anterior medida hasta la suma de \$140.000.000,00 M/cte.

2. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta de Ahorros No. 86842572292 del BANCOLOMBIA, a nombre de APOLINAR VIDAL, siempre que sean susceptibles de dicha medida.

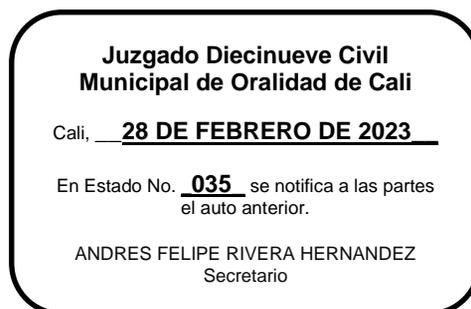
LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Las sumas retenidas. Hágansele las prevenciones necesarias. **LIMITAR** la anterior medida hasta la suma de \$140.000.000,00 M/cte.

3. DECRETAR el embargo preventivo de las acciones que posean los demandados APOLINAR VIDAL Y PAULA ANDREA VIDAL ZAPATA, en la sociedad SERVISALUD DEL CAUCA I.P.S. S.A.S., NIT. 901119554-1.

LIBRAR oficio al gerente de dicha sociedad, para que se tomen las medidas del caso, se registre el respectivo embargo en el libro de la sociedad y así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Los dineros retenidos por concepto de dividendos y participaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

eaSr



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255472b66896fe57a4f60faae837043035ebc254bfde6c55ecfda34885b52313**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200. 000.00
TOTAL	\$1.200. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 806

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CARNEF endosatario de
SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: JUAN ELIAS MALOOF HANI
Radicado: 76001-40-03-019-2022-00675-00

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

Por otro lado, se tiene que el 21 de febrero del año calendario, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

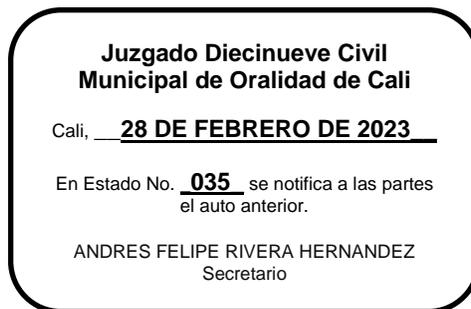
1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fb1095a2e92b712fc805e179a09a382e4d8e6dd35998e5978d875f48b16ac6**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000. 000.00
TOTAL	\$1.000. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 805

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00799-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF

Demandado: CARLOS ROBERTO VELASQUEZ OSPINA

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se tiene que revisada la página de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, y por tanto de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000 y se oficiará al pagador Centelsa, para que en adelante consigne los dineros a dicha cuenta.

Por otro lado, se tiene que el 21 de febrero del año calendario, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

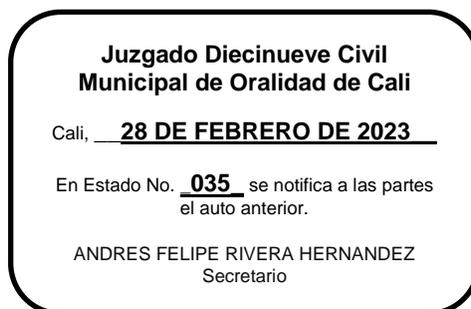
2.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

3. OFICIESE al pagador de CENTELSA, para que en adelante consigne los dineros producto del embargo del salario del demandado CARLOS ROBERTO VELASQUEZ OSPINA quien se identifica con la C.C. 16.783.426, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

4.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

5.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3854127150b9bf0def6947d064b78d847ab5d09bc16346b75145d3c252cc77f1**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$510. 000.00
TOTAL	\$510. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ

secretario.

Auto No. 804

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00816-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

Demandados: JENNY MELISSA URBANO MARIN

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a01d45fdf32fd7e2d59fe2b05c3d952ba4f8215cc274548403eabfdbb1e0907**
Documento generado en 27/02/2023 11:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 16 de febrero de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFICACION	\$5. 000.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$12.700. 000.00
TOTAL	\$12.705. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 803

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00845-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: RED DE OCCIDENTE S.A y LEON ALVAREZ GIRALDO

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

Por otro lado, se tiene que el 21 de febrero del año calendario, se allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, el cual será agregado al expediente, para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

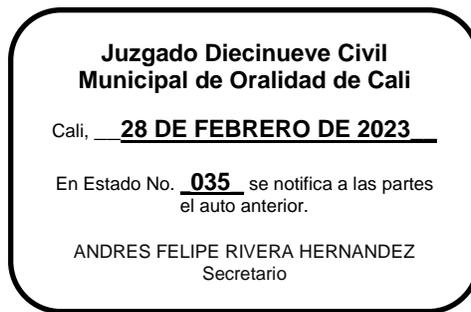
1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

3.- AGREGAR al expediente el memorial de liquidación del crédito, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77178da1e3d5d2c0d521b6d5def3811d0fdf878e8d74763162a1adc43119d432**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 798.

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00854-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FIANZAS DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIANA ALEJANDRA LEYTON RUIZ
RODRIGO OSPINA VALENCIA

Dentro del asunto de la referencia se tiene que, la parte ejecutante ha solicitado como tres medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del ejecutado; petitum que por tornarse procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 599 del compendio procesal, se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibídem., pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tenga sobre bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria: **Nº 378-196524** son de propiedad de la parte demandada: RODRIGO OSPINA VALENCIA. **LÍBRESE** oficio con destino a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **28 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **035** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77de7d561b1f65659beb6dee777619e9c1120a4998caafaca3634fbf4ce6d5f**

Documento generado en 27/02/2023 11:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 796.

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00109-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS
ETAPA II
Demandados: JUAN CARLOS CANO SALAS

La parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA II promovió proceso ejecutivo contra JUAN CARLOS CANO SALAS se observa que la parte interesada no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede (término transcurrió los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2023); el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d7a46a739ffa876af69bedf9abd1432c4b70ae909a04c00532abe354af629d**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 794

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00137-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE
SCOTIABANK COLPARIA S.A.
Demandado: OTONIEL APONZA POPO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPARIA S.A. con NIT **860.035.827-5**, Quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra **OTONIEL APONZA POPO** identificado con cedula de ciudadanía No **16.687.123**. En consecuencia, verificado que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. Además, las exigidas por el artículo 468 ibídem, este Juzgado accederá a librar mandamiento de pago en favor de la parte actora.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora tendientes a embargar y secuestrar el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-839387 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali y ubicado en la carrera 87 No. 48A-89 casa 40 del bifamiliar A espadaña II de la manzana 132 C de esta ciudad; Dada la naturaleza del presente proceso y por ser procedentes el Juzgado accederá al decreto de tales medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **OTONIEL APONZA POPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.687.123, pague en favor de la parte demandante **BANCO**

COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPARIA S.A.,
las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$16.662.900)** M/CTE. Por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 2542011** suscrito por el demandado.

1.1.- **Por los intereses de mora del capital insoluto** causados desde el **22 de febrero de 2023**, fecha de presentación de la demanda y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

2.- La suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.901.053)** M/CTE. Por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 5229730034951489** suscrito por el demandado.

2.1.- La suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$96.257)** M/CTE **Por los intereses de remuneratorios** contenida en el **Pagaré No. 5229730034951489** suscrito por el demandado.

2.2.- **Por los intereses de mora del capital insoluto** causados desde el **18 de enero de 2023** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$4.597.010)** M/CTE. Por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 4960803001823944-5471420028573367-5471420021764062** suscrito por el demandado.

3.1.- La suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$75.088)** M/CTE **Por los intereses de remuneratorios** contenida en el **Pagaré No. 4960803001823944-5471420028573367-5471420021764062** suscrito por el demandado.

3.2.- **Por los intereses de mora del capital insoluto** causados desde el **18 de enero de 2023** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y T.P. No 93.739 CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

D.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca contenida en la escritura pública No. 990 de 30 de abril de 2011, otorgada en la Notaría Once de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-839387 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 87 No. 48A-89 casa 40 del bifamiliar A espadaña II de la manzana 132 C de esta ciudad.

E.- LIBRAR oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ**

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**
Cali, 28 DE FEBRERO DE 2023
En Estado No. 035 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e1f386802864c821d796badd7a20964036f0537f6dbf9e0af090c5d91a4fee**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 810

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00143-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O
REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: ZAMIRA MUÑOZ FIGUEROA
Demandado: JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO
BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por ZAMIRA MUÑOZ FIGUEROA con CC. 29.652.181, a través de apoderada judicial, contra JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADO con CC. 92.522.060 y BEIVY PATRICIA MARTÍNEZ MEZA con CC. 45.780.659. Revisada la presente demanda, el juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- No fueron aportados, ni relacionados en la demanda los siguiente documentos: el título que presta merito ejecutivo, el avaluó del artículo 444 y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda; documentos que son indispensables para librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 467 del Código General del Proceso. Razón por la cual, deberán aportarse y relacionarse los documentos referidos en la demanda.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP)**. Al momento de presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA GRECY FIGUEROA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 29.500.297 y T.P. No 226474 CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89f41643561e44d430187f3a898b0b28d146fed69d811af8f8eef4338fb43f**

Documento generado en 27/02/2023 11:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>